



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 30 de octubre de 2019 065

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0596-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ CHANDOMI.	1
Pub. No. 0597-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. EDUARDO DÍAZ LÓPEZ.	4
Pub. No. 0598-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. DANIEL ALFARO DURÁN.	7
Pub. No. 0599-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. JOSÉ GUILLERMO TOVILLA JIMÉNEZ.	10
Pub. No. 0600-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZAMORA.	13
Pub. No. 0601-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS.	16
Pub. No. 0602-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. ILAIR CAMACHO CAMACHO.	19
Pub. No. 0603-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. JAIME CALVO VELAZCO.	22
Pub. No. 0604-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. JOSÉ LINO MORALES.	25
Pub. No. 0605-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. JULIAN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.	28



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 0606-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. BELMER FARRERA ACOSTA.	31
Pub. No. 0607-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. TRINIDAD DÍAZ CASTRO.	34
Pub. No. 0608-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. AGUSTÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ.	37
Pub. No. 0609-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. IRMA AGUILAR GÓMEZ.	40
Pub.No. 0610-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. SONIA BECERRA LÓPEZ.	43
Pub. No. 0611-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. RAMIRO ANASTACIO PÉREZ BONIFAZ.	46
Pub. No. 0612-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. MARIO CRUZ GÓMEZ.	49
Pub. No. 0613-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. ARIEL TONDOPO PÉREZ.	52
Pub. No. 0614-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. HUMBERTO BRAVO FENTANES.	55
Pub. No. 0615-A-2019	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. JORGE CAMERAS TORRES.	58
Pub. No. 0616-A-2019	Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.	61
Pub. No. 0617-A-2019	Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.	76



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 0596-A-2019**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0691/2018, de fecha 29 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra la **C. MARIA MAGDALENA RAMIREZ CHANDOMI**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que la **C. MARIA MAGDALENA RAMIREZ CHANDOMI**, con fecha 29 de Enero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. MARIA MAGDALENA RAMIREZ CHANDOMI**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-**



Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1259/2016, de fecha 29 de Septiembre de 2016; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0162/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 843406; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9365/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 29 de Enero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. MARIA MAGDALENA RAMIREZ CHANDOMI**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 28 años, a partir del 21 de Septiembre de 1987 al 29 de Setiembre de 2016, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1259/2016, de fecha 29 de Septiembre de 2016; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que la **C. MARIA MAGDALENA RAMIREZ CHANDOMI**, cuenta con una edad de 58 años, y con más de 28 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que la **C. MARIA MAGDALENA RAMIREZ CHANDOMI**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del



Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. MARIA MAGDALENA RAMIREZ CHANDOMI**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 9,027.20 (NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.)**, que percibe la **C. MARIA MAGDALENA RAMIREZ CHANDOMI**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 7,135.24
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 9,027.20

(NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0597-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. EDUARDO DIAZ LOPEZ**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. EDUARDO DIAZ LOPEZ**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C EDUARDO DIAZ LOPEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1147/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0127/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 844101; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9332/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el



período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. EDUARDO DIAZ LOPEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 01 de Enero de 1967 al 20 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1147/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. EDUARDO DIAZ LOPEZ**, cuenta con una edad de 78 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. EDUARDO DIAZ LOPEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. EDUARDO DIAZ LOPEZ**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de



Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,037.32 (OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)**, que percibe el **C. EDUARDO DIAZ LOPEZ**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,145.36
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,037.32

(OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0598-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. DANIEL ALFARO DURAN**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. DANIEL ALFARO DURAN**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. DANIEL ALFARO DURAN**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1197/2018, de fecha 24 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0110/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 841301; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9315/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el



período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. DANIEL ALFARO DURAN**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 20 de Junio de 1971 al 24 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1197/2018, de fecha 24 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. DANIEL ALFARO DURAN**, cuenta con una edad de 71 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. DANIEL ALFARO DURAN**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. DANIEL ALFARO DURAN**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad



comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,037.32 (OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)**, que percibe el **C. DANIEL ALFARO DURAN**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,145.36
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,037.32

(OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0599-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOP/CAyF/DRHyO/0323/2019, de fecha 28 de Febrero de 2019, signado por el Director de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Obras Públicas, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. JOSE GUILLERMO TOVILLA JIMENEZ**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. JOSE GUILLERMO TOVILLA JIMENEZ**, con fecha 29 de Enero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSE GUILLERMO TOVILLA JIMENEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1749/2018, de fecha 14 de Noviembre de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAyF/DRHyO/0169/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 841806; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-**



Oficio No. ISSTECH/SPS/9371/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 29 de Enero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSE GUILLERMO TOVILLA JIMENEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 02 de Febrero de 1987 al 14 de Noviembre de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1749/2018, de fecha 14 de Noviembre de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. JOSE GUILLERMO TOVILLA JIMENEZ**, cuenta con una edad de 63 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. JOSE GUILLERMO TOVILLA JIMENEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSE GUILLERMO TOVILLA JIMENEZ**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad



comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 9,027.20 (NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.)**, que percibe el **C. JOSE GUILLERMO TOVILLA JIMENEZ**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 7,135.24
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 9,027.20

(NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0600-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAyF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZAMORA**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZAMORA**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZAMORA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1234/2018, de fecha 30 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAyF/DRHyO/0174/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de



Cheque, en el que se refleja la categoría 840105; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9324/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZAMORA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 13 de Febrero de 1984 al 30 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1234/2018, de fecha 30 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZAMORA**, cuenta con una edad de 68 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZAMORA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZAMORA**, la Pensión por Jubilación solicitada.



SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,697.20 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, que percibe el **C. CARLOS ENRIQUE CASTILLO ZAMORA**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,805.24
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,697.20

(OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0601-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS**, con fecha 29 de Enero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1140/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0142/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 841606; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio



No. ISSTECH/SPS/9346/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorandum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 29 de Enero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 01 de Agosto de 1987 al 20 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1140/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS**, cuenta con una edad de 73 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad



comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,367.24 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)**, que percibe el **C. PABLO EVERARDO LAZOS DECELIS**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,475.28
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,367.24

(OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0602-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. ILAIR CAMACHO CAMACHO**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. ILAIR CAMACHO CAMACHO**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C ILAIR CAMACHO CAMACHO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-967/2018, de fecha 20 de Julio de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0118/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 841706; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio



No. ISSTECH/SPS/9322/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ILAIR CAMACHO CAMACHO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 05 de Enero de 1981 al 20 de Julio de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-967/2018, de fecha 20 de Julio de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. ILAIR CAMACHO CAMACHO**, cuenta con una edad de 67 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. ILAIR CAMACHO CAMACHO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ILAIR CAMACHO CAMACHO**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad



comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,532.28 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)**, que percibe el **C. ILAIR CAMACHO CAMACHO**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,640.32
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,532.28

(OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0603-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. JAIME CALVO VELAZCO**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. JAIME CALVO VELAZCO**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JAIME CALVO VELAZCO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1141/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0117/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 842901; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9321/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el



período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorandum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JAIME CALVO VELAZCO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 06 de Abril de 1984 al 20 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1141/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. JAIME CALVO VELAZCO**, cuenta con una edad de 73 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. JAIME CALVO VELAZCO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JAIME CALVO VELAZCO**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de



Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,202.28 (OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 28/100 M.N.)**, que percibe el **C. JAIME CALVO VELAZCO**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,310.32
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,202.28

(OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 28/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0604-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/737/2018, de fecha 13 de Noviembre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. JOSE LINO MORALES**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. JOSE LINO MORALES**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. JOSE LINO MORALES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1552/2018, de fecha 18 de Octubre de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0150/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 844306; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9376/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el



trabajador, no se encuentra afiliado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **8.-** Copia fotostática del Memorandum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JOSE LINO MORALES**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 01 de Octubre de 1987 al 18 de Octubre de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1552/2018, de fecha 18 de Octubre de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. JOSE LINO MORALES**, cuenta con una edad de 69 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. JOSE LINO MORALES**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JOSE LINO MORALES**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de



Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,037.30 (OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)**, que percibe el **C. JOSE LINO MORALES**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,145.34
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,037.30

(OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0605-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/000691/2018, de fecha 29 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ**, con fecha 29 de Enero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1233/2018, de fecha 30 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0140/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 842801; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio



No. ISSTECH/SPS/9344/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 29 de Enero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 05 de Enero de 1973 al 30 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1233/2018, de fecha 30 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ**, cuenta con una edad de 78 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad



comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 7,542.40 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, que percibe el **C. JULIAN HERNANDEZ VAZQUEZ**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 5,650.44
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 7,542.40

(SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0606-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. BELMER FARRERA ACOSTA**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. BELMER FARRERA ACOSTA**, con fecha 29 de Enero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. BELMER FARRERA ACOSTA**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-963/2018, de fecha 20 de Julio de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0134/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 842906; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio



No. ISSTECH/SPS/9339/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 29 de Enero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. BELMER FARRERA ACOSTA**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 25 de Marzo de 1985 al 20 de Julio de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-963/2018, de fecha 20 de Julio de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. BELMER FARRERA ACOSTA**, cuenta con una edad de 62 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. BELMER FARRERA ACOSTA**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. BELMER FARRERA ACOSTA**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad



comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 9,027.20 (NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.)**, que percibe el **C. BELMER FARRERA ACOSTA**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 7,135.24
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 9,027.20

(NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0607-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. TRINIDAD DIAZ CASTRO**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. TRINIDAD DIAZ CASTRO**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. TRINIDAD DIAZ CASTRO**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1557/2018, de fecha 19 de Octubre de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0124/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 843306; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9329/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el



período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Vejez, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. TRINIDAD DIAZ CASTRO**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 29 años, a partir del 01 de Septiembre de 1989 al 19 de Octubre de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1557/2018, de fecha 19 de Octubre de 2018; y, que teniendo actualmente 63 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad, previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Vejez.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. TRINIDAD DIAZ CASTRO**, ha generado una antigüedad de más de 29 años; y, que teniendo actualmente 63 años de edad, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Vejez.

V.- Que el **C. TRINIDAD DIAZ CASTRO**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción X, 87, 109, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. TRINIDAD DIAZ CASTRO**, la Pensión por Vejez solicitada.



SEGUNDO: El importe mensual de ésta Vejez, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **95%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,367.24 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)**, que percibe el **C. TRINIDAD DIAZ CASTRO**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,151.52
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 329.91
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,349.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 118.44
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 7,948.87

(SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Vejez en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0608-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. AGUSTIN GOMEZ HERNANDEZ**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 82, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. AGUSTIN GOMEZ HERNANDEZ**, con fecha 29 de Enero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. AGUSTIN GOMEZ HERNANDEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1551/2018, de fecha 18 de Octubre de 2018; **4.-** Original de Oficio



No. SOP/CAYF/DRHyO/0138/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 824306; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9342/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 29 de Enero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. AGUSTIN GOMEZ HERNANDEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 16 de Junio de 1987 al 18 de Octubre de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1551/2018, de fecha 18 de Octubre de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. AGUSTIN GOMEZ HERNANDEZ**, cuenta con una edad de 65 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. AGUSTIN GOMEZ HERNANDEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. AGUSTIN GOMEZ HERNANDEZ**, la Pensión por Jubilación solicitada.



SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,470.36 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 36/100 M.N.)**, que percibe el **C. AGUSTIN GOMEZ HERNANDEZ**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,310.36
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 525.00
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 215.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,470.36

(OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 36/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0609-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra la **C. IRMA AGUILAR GOMEZ**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que la **C. IRMA AGUILAR GOMEZ**, con fecha 03 de Julio de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. IRMA AGUILAR GOMEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1216/2018, de fecha 24 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0107/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 843401; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9313/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el



período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 03 de Julio de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. IRMA AGUILAR GOMEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 28 años, a partir del 01 de Noviembre de 1967 al 24 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1216/2018, de fecha 24 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que la **C. IRMA AGUILAR GOMEZ**, cuenta con una edad de 71 años, y con más de 28 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que la **C. IRMA AGUILAR GOMEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. IRMA AGUILAR GOMEZ**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de



Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,202.28 (OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 28/100 M.N.)**, que percibe la **C. IRMA AGUILAR GOMEZ**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,310.32
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,202.28

(OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 28/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0610-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra la **C. SONIA BECERRA LOPEZ**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que la **C. SONIA BECERRA LOPEZ**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. SONIA BECERRA LOPEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1136/2018, de fecha 17 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0114/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 843502; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio



No. ISSTECH/SPS/9319/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. SONIA BECERRA LOPEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 28 años, a partir del 01 de Agosto de 1978 al 17 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1136/2018, de fecha 17 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que la **C. SONIA BECERRA LOPEZ**, cuenta con una edad de 61 años, y con más de 28 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que la **C. SONIA BECERRA LOPEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. SONIA BECERRA LOPEZ**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad



comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 7,872.36 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)**, que percibe la **C. SONIA BECERRA LOPEZ**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 5,980.40
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 7,872.36

(SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0611-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/000691/2018, de fecha 29 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. RAMIRO ANASTACIO PEREZ BONIFAZ**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. RAMIRO ANASTACIO PEREZ BONIFAZ**, con fecha 29 de Enero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. RAMIRO ANASTACIO PEREZ BONIFAZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-712/2018, de fecha 08 de Junio de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0157/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de



Cheque, en el que se refleja la categoría 841906; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9361/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 29 de Enero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. RAMIRO ANASTACIO PEREZ BONIFAZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 07 de Julio de 1987 al 08 de Junio de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-712/2018, de fecha 08 de Junio de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. RAMIRO ANASTACIO PEREZ BONIFAZ**, cuenta con una edad de 62 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. RAMIRO ANASTACIO PEREZ BONIFAZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. RAMIRO ANASTACIO PEREZ BONIFAZ**, la Pensión por Jubilación solicitada.



SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,367.24 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)**, que percibe el **C. RAMIRO ANASTACIO PEREZ BONIFAZ**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,475.28
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,367.24

(OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0612-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. MARIO CRUZ GOMEZ**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. MARIO CRUZ GOMEZ**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C MARIO CRUZ GOMEZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1156/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0120/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 841606; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9325/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el



período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. MARIO CRUZ GOMEZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 21 de Febrero de 1985 al 20 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1156/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. MARIO CRUZ GOMEZ**, cuenta con una edad de 62 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. MARIO CRUZ GOMEZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. MARIO CRUZ GOMEZ**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de



Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,367.24 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)**, que percibe el **C. MARIO CRUZ GOMEZ**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,475.28
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,367.24

(OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0613-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Publicas en la que se encuentra el **C. ARIEL TONDOPO PEREZ**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 82, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. ARIEL TONDOPO PEREZ**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. ARIEL TONDOPO PEREZ**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1218/2018, de fecha 24 de Agosto de 2018 ; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0168/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 820208; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio



No. ISSTECH/SPS/9370/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. ARIEL TONDOPO PEREZ**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 02 de Enero de 1985 al 24 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1218/2018, de fecha 24 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. ARIEL TONDOPO PEREZ**, cuenta con una edad de 62 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. ARIEL TONDOPO PEREZ**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. ARIEL TONDOPO PEREZ**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad



comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 9,130.24 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 24/100 M.N.)**, que percibe el **C. ARIEL TONDOPO PEREZ**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,970.24
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 525.00
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 215.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 9,130.24

(NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 24/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0614-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. HUMBERTO BRAVO FENTANES**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. HUMBERTO BRAVO FENTANES**, con fecha 29 de Enero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. HUMBERTO BRAVO FENTANES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1067/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0115/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de



Cheque, en el que se refleja la categoría 844600; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio No. ISSTECH/SPS/9320/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 29 de Enero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. HUMBERTO BRAVO FENTANES**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 03 de Junio de 1986 al 07 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1067/2018, de fecha 07 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. HUMBERTO BRAVO FENTANES**, cuenta con una edad de 63 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. HUMBERTO BRAVO FENTANES**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. HUMBERTO BRAVO FENTANES**, la Pensión por Jubilación solicitada.



SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 13,612.22 (TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 22/100 M.N.)**, que percibe el **C. HUMBERTO BRAVO FENTANES**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 11,720.26
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 13,612.22

(TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 22/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0615-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6, 10, 15, 28, fracciones I y II, 29, fracciones II, V y XI, 30, fracciones V, VI párrafo segundo, XXXVII, LV y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

R E S U L T A N D O

I.- En atención a las Actas de Acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respecto a la situación de Seguridad Social de los trabajadores de Trato Especial, de la actual Secretaría de Obras Públicas.

II.- Que mediante Oficio No. SOPyC/CAYF/DRHyO/0648/2018, de fecha 22 de Octubre de 2018, signado por el Arq. Daniel Flores Navarro, entonces Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, envía lista, documentación y solicitud de Pensión por Jubilación y Vejez, de los trabajadores de Trato Especial, de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cuya denominación actualmente resulta ser Secretaría de Obras Públicas en la que se encuentra el **C. JORGE CAMERAS TORRES**.

III.- Que como parte del esfuerzo para la consolidación del desarrollo del Estado, mediante Decreto No. 327, publicado en el Periódico Oficial No. 062, Tomo III, de fecha 21 de Noviembre de 2007, se crea la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, ordenándose en el mismo, la extinción del Organismo Público Descentralizado: Comisión de Caminos, cuyo personal de base a su servicio, fue transferido a la Secretaría creada, incluyéndose en dicha transferencia, la nómina del personal considerado como de Trato Especial, identificado con los dos primeros dígitos con categoría número 84, consecuentemente, con fecha 06 de Febrero de 2008, cambia su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura, mediante Decreto número 139, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas," en la 2a. Sección, del Tomo III, del Periódico Oficial No. 079.

IV.- Que el **C. JORGE CAMERAS TORRES**, con fecha 21 de Febrero de 2019, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en el expediente número J/O/1205/2008, manifestó por voluntad darse por cumplida de todas y cada una de las prestaciones económicas y sociales a que fue condenada la parte demandada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, hoy SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, teniendo la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por cumplimentado en su totalidad el laudo dictado el 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017, ordenando el archivo definitivo del citado expediente.

V.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C JORGE CAMERAS TORRES**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: **1.-** Acta de Nacimiento; **2.-** Copia fotostática de Credencial para Votar; **3.-** Original de Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1146/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; **4.-** Original de Oficio No. SOP/CAYF/DRHyO/0119/2019, de fecha 21 de Enero de 2019; **5.-** Copia fotostática de Talón de Cheque, en el que se refleja la categoría 843801; **6.-** Original de Constancia de Sueldos; **7.-** Oficio



No. ISSTECH/SPS/9323/2018, de fecha 21 de Noviembre de 2018, de la que se advierte que el período de cotización ante ese Instituto por parte del trabajador, no da derecho a Pensión por Jubilación o Vejez ante ese Organismo; **8.-** Copia fotostática del Memorándum No. SH/CGRH/DAP/00193/2019, de fecha 05 de Abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda, informa respecto a la categoría de Trato Especial, utilizada como lenguaje interno, relacionada con la categoría 84 y 82; **9.-** Copia fotostática de Laudo de fecha 25 de Octubre de 2013, y resolución interlocutoria de fecha 10 de Julio de 2017; **10.-** Copia fotostática de la Audiencia celebrada con fecha 21 de Febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

I.- Que el compromiso de este Gobierno, es garantizar la Seguridad Social y Económica de los Trabajadores, a través del otorgamiento de una Pensión por Jubilación, misma que podrá disfrutarse una vez que cumpla con cada uno de los requisitos previstos en la Ley de la materia.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. JORGE CAMERAS TORRES**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 30 años, a partir del 01 de Junio de 1981 al 20 de Agosto de 2018, como indica la Constancia de Antigüedad Laboral Núm. ST/SSDT/DPL/BUR-1146/2018, de fecha 20 de Agosto de 2018; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su Pensión por Jubilación.

III.- El reconocimiento de antigüedad de Trato Especial (enfermos, incapacitados y edad avanzada) a quienes ocupaban una plaza base en la extinta Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Obras Públicas, reconocimiento que fue otorgado mediante Laudo dictado en el expediente Laboral J/O/1205/2008, radicado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, por lo que el Gobierno del Estado procurando siempre brindar seguridad económica a los trabajadores al servicio de este, tuvo a bien llevar a cabo los puntos de acuerdos tomados mediante las minutas de las actas de acuerdos de fecha 27 y 29 de agosto de 2018, respectivamente, con la finalidad de buscar alternativas y acuerdos para efectos de otorgar una Pensión por Jubilación, Vejez y/o por Incapacidad, según sea el caso, y de acuerdo a los requisitos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y derivado;

IV.- Que los trabajadores están sujetos al desgaste orgánico y funcional ocasionado por el transcurso del tiempo, tomando en consideración que el **C. JORGE CAMERAS TORRES**, cuenta con una edad de 78 años, y con más de 30 años de servicios, además de haberle reconocido una antigüedad de Trato Especial, el Gobierno del Estado tiene a bien otorgar la Pensión por Jubilación.

V.- Que el **C. JORGE CAMERAS TORRES**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores, se:

ACUERDA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 2 y 51 fracción XI, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 1, 5 fracción I, 7 fracción IX, 87, 108, y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. JORGE CAMERAS TORRES**, la Pensión por Jubilación solicitada.

SEGUNDO: El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, de acuerdo a la antigüedad



comprobada, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al **100%** del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 8,202.28 (OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 28/100 M.N.)**, que percibe el **C. JORGE CAMERAS TORRES**, por lo que ésta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

SUELDO PERSONAL SINDICALIZADO	\$ 6,310.32
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS	\$ 347.28
PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE BUROCRACIA	\$ 1,420.00
BONO PARA DESARROLLO Y CAPACITACIÓN	\$ 124.68
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 8,202.28

(OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 28/100 M.N.)

TERCERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

QUINTO: Publíquese el Presente Acuerdo de Pensión por Jubilación en el Periódico Oficial, en términos del artículo 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

SEXTO: En su oportunidad gírese copia de la publicación que se haga en el Periódico Oficial del presente Acuerdo, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.



Publicación No. 0616-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización, el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, congruente con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, y tomando en consideración que el inciso k) del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas indica que las atribuciones relativas a la juventud serán atendidas por el organismo que para tal efecto se instituya, se hace imprescindible la creación de un órgano desconcentrado que se encargue de promover acciones para detonar el desarrollo de la juventud en el Estado, además de proponer las políticas públicas relacionadas con los jóvenes y el desarrollo integral de la juventud en el Estado de Chiapas.

Es por ello que, mediante Periódico Oficial número 414, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 08 de diciembre de 2018, en la Publicación número 3333-A-2018, se emitió el Decreto por el que se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Bienestar, el cual tiene como objeto principalmente, planear, desarrollar, fomentar y coordinar las políticas públicas en materia de juventud, así como impulsar la inclusión de los jóvenes en los programas y acciones de gobierno, para fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad, coordinándose para ello, con las demás dependencias y entidades, para el cumplimiento de sus fines.

En ese tenor, y atendiendo lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, y con el propósito de que éste cumpla cabalmente con las funciones para las que fue creado, resulta necesario, conforme a la estructura orgánica autorizada, dotarlo de la normatividad reglamentaria que establezca de manera precisa, las atribuciones de los órganos administrativos que lo integran, otorgando con ello certidumbre legal a las actuaciones que realizan.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:



Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de su Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los órganos administrativos que la integran.

Artículo 2.- El Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Bienestar, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas tiene como objetivo principal, planear, desarrollar, fomentar y coordinar las políticas públicas en materia de juventud, así como impulsar la inclusión de la juventud en los programas y acciones de gobierno, para fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad, coordinándose para ello, con las demás dependencias y entidades, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- El Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. Ejecutivo del Estado:** Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. Director General:** Al titular del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.
- III. Instituto:** Al Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.
- IV. Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Delegación Administrativa, Direcciones y demás órganos administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.
- V. Ley:** La Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas.



- VI. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar.
- VIII. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Bienestar.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad en materia de transparencia en el Estado.

Título Segundo **De la organización del Instituto y** **de las Atribuciones del Director General**

Capítulo I **De la Estructura Orgánica del Instituto**

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Delegación Administrativa.
- III. Dirección de Desarrollo Integral Juvenil.
- IV. Dirección de Formación y Orientación Juvenil.
- V. Dirección de Recreación y Cultura.

Artículo 8.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Instituto.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los titulares de los Órganos Administrativos desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Instituto se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la Ley de



Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Instituto a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, bancarias, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de acciones, pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Celebrar y suscribir contratos, convenios, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Instituto.



- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto.
- IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto.
- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto.
- XI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Instituto.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las acciones de los Órganos Administrativos.
- XV. Vigilar que la compilación y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.
- XVI. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia del Instituto.
- XVII. Substanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos del Instituto.
- XVIII. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que el Instituto tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo con el Secretario.
- XIX. Coordinar con el Poder Legislativo del Estado, el Parlamento Juvenil y fomentar su difusión.
- XX. Coordinar la integración del Comité Directivo para el seguimiento del Sistema Estatal de Atención a la Juventud, en el Estado.
- XXI. Coordinar la formulación y el seguimiento del Plan Estatal de Atención a la Juventud, de conformidad con la legislación aplicable.
- XXII. Vigilar que la formulación de las políticas de atención a la juventud, que desarrollen los organismos de la Administración Pública Estatal, se realice de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.



- XXIII. Establecer el Sistema de Difusión, Información e Investigación para el intercambio de conocimientos y experiencias sobre las y los jóvenes en el Estado de Chiapas.
- XXIV. Impulsar para los jóvenes espacios artísticos, culturales y recreativos para el aprovechamiento productivo y positivo de su tiempo libre.
- XXV. Fomentar la instalación de los Comités Municipales de Atención a la Juventud en el Estado.
- XXVI. Coordinar, con las instancias correspondientes, la atención de las demandas y necesidades de los jóvenes, relacionadas con el empleo, educación, capacitación y justicia.
- XXVII. Fomentar el reconocimiento público de las actividades sobresalientes de la juventud chiapaneca en el ámbito estatal y nacional.
- XXVIII. Implantar entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y las nuevas tecnologías de información y comunicación en el Estado.
- XXIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo, el Secretario, así como las que confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de juventud en el Estado.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- III. Presentar al Secretario, los planes, programas, políticas y proyectos en materia de juventud, así como el Informe de Gobierno, competencia del Instituto.
- IV. Presentar al Secretario, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto.
- VI. Someter a consideración del Secretario, los proyectos de Reglamento Interior y de manuales Administrativos del Instituto.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Instituto.



- VIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del Instituto.
- IX. Proponer al Secretario, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de Juventud, competencia del Instituto.
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda el Instituto.
- XI. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia del Instituto.
- XII. Imponer al personal adscrito al Instituto las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación correspondiente.
- XIII. Emitir resoluciones que sean competencia del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de juventud que celebre el Ejecutivo del Estado con Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- XV. Designar a los representantes del Instituto en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que éste participe.
- XVI. Refrendar los proyectos de iniciativas de leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia del Instituto.
- XVII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVIII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado en las acciones de Juventud, en el orden Federal, Estatal o Municipal.
- XIX. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste, los asuntos encomendados al Instituto que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XX. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que, conforme a este Reglamento Interior, sean facultades de los titulares de los Órganos Administrativos.
- XXI. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.



- XXII. Determinar las acciones y políticas públicas en los programas que, en materia de juventud, desarrollen los diferentes organismos de la administración pública.
- XXIII. Determinar la implementación en el Estado de los programas que promueva el Gobierno Federal en materia de juventud.
- XXIV. Presentar al Secretario, los lineamientos para la conformación y administración del Fondo Estatal de Atención a la Juventud.
- XXV. Expedir el reconocimiento por las actividades sobresalientes de la juventud chiapaneca en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional.
- XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo, el Secretario, así como las que confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero De los Órganos Administrativos

Capítulo I De la Integración los Órganos Administrativos y Atribuciones de sus titulares

Artículo 15.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los titulares de la Delegación Administrativa y de las Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.



- VIII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- X. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- XI. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Instituto.
- XIV. Proponer, a quien corresponda, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XV. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVI. Proponer al Director General las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVII. Proponer al Director General e implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVIII. Presentar al Director General las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.
- XIX. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito del Instituto.
- XX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento del Instituto.
- XXI. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.



- XXIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por el personal adscrito en los órganos administrativos, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIV. Comunicar al personal a su cargo las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General y el titular de la Delegación Administrativa o equivalente.
- XXV. Proponer al Director General la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.
- XXVI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de sus competencias, le sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- El titular de la Delegación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del Instituto.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- V. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Instituto.
- VI. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto, de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Proponer al Director General los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Instituto.
- IX. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Instituto.



- X. Presentar al Director General las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto, conforme a la legislación correspondiente.
- XI. Proponer al Director General los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito en el Instituto.
- XII. Generar los movimientos nominales del personal adscrito al Instituto, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- XIII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Instituto cumpla con la normatividad establecida.
- XIV. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado.
- XV. Generar la información presupuestal, financiera y contable del instituto, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XVI. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Instituto, cumpla con la normatividad establecida.
- XVII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos.
- XX. Generar el Informe de Gobierno en los temas y responsabilidades que le corresponda al Instituto.
- XXI. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia del Instituto.
- XXII. Vigilar que las acciones competencia del Instituto se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XXIII. Coordinar la solventación de las observaciones derivadas de auditorías practicadas a los Órganos Administrativos.
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos.
- XXV. Proponer al Director General proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.



- XXVI. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos.
- XXVII. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información y comunicaciones, al personal adscrito en los Órganos Administrativos.
- XXVIII. Proponer al Director General la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- XXIX. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.
- XXX. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos, sea de acuerdo con la normatividad establecida.
- XXXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Dirección de Desarrollo Integral Juvenil tiene los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Proyectos Juveniles.
- b) Departamento de Estímulos y Reconocimiento a la Juventud.

Artículo 18.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Integral Juvenil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar, en el ámbito de su competencia, los planes, programas, políticas y proyectos de desarrollo integral juvenil, en beneficio de la población del Estado.
- II. Informar al superior jerárquico en términos de la Ley de la materia, las resoluciones dictadas por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos del Instituto.
- III. Coordinar con el Poder Legislativo del Estado el Parlamento Juvenil y promover su difusión.
- IV. Implementar en el Estado los programas que promueva el Gobierno Federal en materia de juventud.
- V. Coordinar con las instancias correspondientes, la atención de las demandas y necesidades de los jóvenes, relacionadas con el empleo, educación, capacitación y justicia.



- VI. Fomentar el reconocimiento público de las actividades sobresalientes de la juventud chiapaneca en el ámbito estatal y nacional.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El titular de la Dirección de Formación y Orientación Juvenil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar, en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos de formación y orientación juvenil, en beneficio de la población del Estado.
- II. Informar al superior jerárquico en términos de la Ley de la materia, las resoluciones dictadas por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos del Instituto.
- III. Coordinar la integración del Comité Directivo para el seguimiento del Sistema Estatal de Atención a la Juventud, en el Estado.
- IV. Coordinar la formulación y el seguimiento del Plan Estatal de Atención a la Juventud, de conformidad con la legislación aplicable.
- V. Implementar el Sistema de Difusión, Información e Investigación para el intercambio de conocimientos y experiencias sobre las y los jóvenes en el Estado de Chiapas.
- VI. Coordinar la instalación de los Comités Municipales de Atención a la Juventud, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- VII. Formular los lineamientos para la conformación y administración del Fondo Estatal de Atención a la Juventud.
- VIII. Las demás atribuciones, que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El titular de la Dirección de Recreación y Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar, en el ámbito de su competencia, los programas, políticas y proyectos de recreación y cultura, en beneficio de la población juvenil del Estado.
- II. Informar al superior jerárquico en términos de la Ley de la materia, las resoluciones dictadas por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos del Instituto.



- III. Promover para los jóvenes espacios artísticos, culturales y recreativos para el aprovechamiento productivo y positivo de su tiempo libre.
- IV. Fomentar entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y las nuevas tecnologías de información y comunicación en el Estado.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Título Cuarto de las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único

De las Ausencias Temporales y el Orden de las Suplencias

Artículo 21.- Las ausencias del Director General serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 22.- El Delegado Administrativo y los titulares de las Direcciones serán suplidos en sus ausencias por el Servidor Público que designe el Director General.

Artículo 23.- Los titulares de los Departamentos serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designen los titulares de las Direcciones.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización del Instituto deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- El Director General deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, observando las



normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Adriana Grajales Gómez, Secretaria de Bienestar.- Rúbricas.



Publicación No. 0617-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante revisión, análisis y actualización, el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado en congruencia con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficaz y eficientemente las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Es por ello que, derivado de la reforma estructural de la Administración Pública, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en Periódico Oficial número 414, Tomo III, de fecha 08 de diciembre del 2018, ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa, resultando necesaria la adecuación de las atribuciones y facultades otorgadas a las Dependencias y Entidades con el objeto de hacerlas afín a la citada Ley.

Que la cultura física y el deporte tienen como finalidad promover la práctica sana del desarrollo humano y representan un área fundamental para los nuevos gobiernos en el orden federal y estatal, es necesario que el Estado se comprometa a estimular el desarrollo de la cultura física y deporte, considerando así la importancia de fomentar, desde las primeras etapas de vida de la población, este hábito que representa entre otros beneficios, mejores condiciones de salud y de vida.

En este sentido, y con el propósito de que el Organismo Público cumpla cabalmente con sus atribuciones, es necesario dotarlo de la normatividad reglamentaria acorde a su estructura orgánica vigente, por lo que se emite el presente Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas, con la finalidad de contar con las disposiciones legales que señalen con precisión las atribuciones de los titulares de los órganos administrativos que lo integran, propiciando con ello mayor certidumbre legal a su actuación.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior del
Instituto del Deporte del Estado de Chiapas**



Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto del Deporte del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

Artículo 2.- El Instituto del Deporte del Estado de Chiapas, es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El Instituto del Deporte del Estado de Chiapas, tiene como objetivo principal, promover el deporte en la entidad, proponer y ejecutar políticas públicas para impulsar el deporte y su inclusión en los proyectos, planes, acciones, y programas prioritarios del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4.- El Instituto del Deporte, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Estatal, Gobierno Federal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. Órganos Administrativos:** A la Dirección General, Unidad de Apoyo Administrativo, Áreas de Enlace, Direcciones y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica del Instituto.
- III. Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.
- IV. Instituto:** Al Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.
- V. Director General:** Al Titular del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.

Artículo 6. - Los titulares de los Órganos Administrativos implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad en materia de transparencia en el Estado.

Título Segundo De la Organización del Instituto y Atribuciones del Director General

Capítulo I De la Estructura Orgánica del Instituto



Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones; así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Unidad de Apoyo Administrativo.
- III. Área de Planeación.
- IV. Área de Informática.
- V. Área Jurídica.
- VI. Área de Enlace I.
- VII. Área de Enlace II.
- VIII. Área de Enlace III.
- IX. Área de Enlace IV.
- X. Área de Enlace V.
- XI. Área de Enlace VI.
- XII. Área de Enlace VII.
- XIII. Área de Enlace VIII.
- XIV. Área de Enlace IX.
- XV. Dirección de Desarrollo del Deporte.
- XVI. Dirección de la Cultura Física.

Artículo 8.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla del personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al Instituto.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los Titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Integridad, Rendición de Cuentas, Eficacia y Eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones delegables siguientes:



- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativos relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Instituto.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del Instituto.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto.
- IX. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto.
- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto.
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Instituto, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Instituto.
- XIV. Establecer mecanismos para el intercambio deportivo a nivel nacional e internacional para deportistas destacados en su respectiva disciplina.
- XV. Coordinar acciones con organismos de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, así como con los diversos sectores de la población para fomentar la Cultura Física y el Deporte dentro de las zonas indígenas y rurales.
- XVI. Fomentar la participación de la sociedad en la práctica de la Cultura Física y del Deporte en el Estado.



- XVII. Impulsar los mecanismos para la formación de atletas con representatividad selectiva y de alto rendimiento en el Estado.
- XVIII. Promover la inclusión de la Cultura Física y el Deporte en las Políticas Públicas de todos los organismos de la Administración Pública, así como de las Instituciones Privadas y Asociaciones Civiles del Estado.
- XIX. Establecer la** política estatal de la cultura física y el deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XX. Impulsar las actividades físicas y el deporte adaptado para personas con discapacidad, así como para adultos mayores, en el Estado.
- XXI. Impulsar el desarrollo de programas de capacitación y certificación en materia deportiva; dirigido a entrenadores jueces y árbitros en el Estado.
- XXII. Coordinar las competencias o torneos estatales y nacionales que estén dentro del Sistema Nacional de Competencias y que se celebren en el Estado.
- XXIII. Coordinar la instalación del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte, de conformidad con la legislación aplicable.
- XXIV. Impulsar la conformación de los Comités Municipales del Deporte en el Estado y su integración al Sistema Estatal del Deporte.
- XXV. Fomentar la realización de eventos regionales deportivos en coordinación con los Comités Municipales del Deporte y los sectores público y privado en el Estado.
- XXVI. Impulsar la participación de los Municipios del Estado en los programas de Cultura Física y Deporte que realiza el Instituto.
- XXVII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia deportiva en el Estado.
- II. Celebrar y suscribir acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- III. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia de deporte, así como el Informe de Gobierno, competencia del Instituto.
- IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y proyectos de Tecnologías de Información y comunicaciones del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, y comisiones del



- VI. Aprobar y expedir proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Instituto.
- VII. Solicitar a la instancia normativa correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del Instituto.
- VIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia del Instituto.
- IX. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de deporte, competencia del Instituto.
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda el Instituto.
- XI. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia del Instituto.
- XII. Imponer al personal adscrito al Instituto las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación correspondiente.
- XIII. Emitir resoluciones, que sean competencia del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones encaminadas al desarrollo del deporte, que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres niveles de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- XV. Designar a los representantes del Instituto, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.
- XVI. Refrendar los proyectos de iniciativas de leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia del Instituto.
- XVII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVIII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones competencia del Instituto en el orden Federal, Estatal o Municipal.
- XIX. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste, los asuntos encomendados al Instituto que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XX. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean facultades de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman el Instituto.



- XXI. Presentar el Plan Estatal de Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, para su aprobación ante el Consejo del Sistema Estatal del Deporte.
- XXII. Presentar el Programa Estatal de Atención y Promoción del Deporte al Ejecutivo del Estado; de conformidad con la legislación aplicable.
- XXIII. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la administración de las instalaciones deportivas que sean propiedad del Gobierno del Estado y de los recursos que de ellas se obtengan.
- XXIV. Aprobar los programas de estímulos y becas para el deporte, en el Estado.
- XXV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias.

Título Tercero De los Órganos Administrativos

Capítulo I De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 15.- La Dirección General tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Área de Planeación.
- c) Área de Informática.
- d) Área Jurídica.
- e) Área de Enlace I.
- f) Área de Enlace II.
- g) Área de Enlace III.
- h) Área de Enlace IV.
- i) Área de Enlace V.
- j) Área de Enlace VI.
- k) Área de Enlace VII.
- l) Área de Enlace VIII.
- m) Área de Enlace IX.
- n) Dirección de Desarrollo del Deporte.
- o) Dirección de la Cultura Física.

Artículo 16. - Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo, Áreas y Direcciones, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.



- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias y/o certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.
- X. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que le corresponda.
- XI. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el Reglamento Interior, así como las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del Instituto.
- XIV. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XV. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVI. Proponer al Director General las iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVII. Proponer al Director General e implementar sistemas de control técnico administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVIII. Presentar al Director General las sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo, conforme la legislación correspondiente.
- XIX. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Instituto.



- XX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo con las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento del Instituto.
- XXI. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXIII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por el personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman al Instituto, así como por los organismos de la Administración Pública Federal y Estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.
- XXV. Proponer al Director General la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Instituto.
- XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Unidad de Apoyo Administrativo tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 18.- El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del Instituto.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, a cargo del Instituto.
- III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- V. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al Instituto.
- VI. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos del Instituto, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.



- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Instituto, de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Instituto.
- IX. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas del Instituto.
- X. Presentar al Director General las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto, conforme a la legislación correspondiente.
- XI. Proponer al Director General los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito al Instituto.
- XII. Generar los movimientos nominales del personal del Instituto, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- XIII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Instituto, cumpla con la normatividad establecida.
- XIV. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado.
- XV. Generar la información presupuestal, financiera y contable del Instituto, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XVI. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Instituto, cumpla con la normatividad establecida.
- XVII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos.
- XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El titular del Área de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia presupuestaria y de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos.
- II. Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda al Instituto y el documento que presenta el Director General en su comparecencia ante el Congreso del Estado.
- III. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia del Instituto.



- IV. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Coordinar la solventación de las observaciones derivadas de auditorías practicadas a los Órganos Administrativos.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El titular del Área de Informática tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los Órganos Administrativos.
- II. Proponer al Director General proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- III. Contribuir con los Órganos Administrativos en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica.
- IV. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, al personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman el Instituto.
- V. Proponer al Director General la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- VI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.
- VII. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que conforman el Instituto, sea de conformidad con la normatividad establecida.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El titular del Área Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.



- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos.
- III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto.
- IV. Participar en la celebración y suscripción de Contratos, Convenios, Acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia del Instituto.
- V. Proponer al Director General proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del Instituto.
- VI. Proponer al Director General los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de Deporte, competencia del Instituto.
- VII. Presentar al Director General las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito al Instituto, conforme la legislación correspondiente.
- VIII. Vigilar que la compilación y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.
- IX. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de los Órganos Administrativos.
- X. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia del Instituto.
- XI. Substanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos del Instituto, derivados de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, y todas aquellas que se apliquen de manera supletoria.
- XII. Formular denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que el Instituto tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación del Director.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- Los titulares de las Áreas de Enlace tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover la conformación de los Comités Deportivos Municipales en el Estado.
- II. Promover la realización de eventos regionales deportivos en coordinación con los Comités Municipales del Deporte y los sectores público y privado.
- III. Promover la participación de los diferentes municipios del Estado en los programas de Cultura Física y Deporte que realiza el Instituto.



- IV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Integración de las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 23.- La Dirección de Desarrollo del Deporte tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte Popular.
- b) Departamento del Estadio Víctor Manuel Reyna.

Artículo 24.- El titular de la Dirección de Desarrollo del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos en materia de Desarrollo del Deporte, en beneficio de la población del Estado.
- II. Implementar los mecanismos para el intercambio deportivo a nivel nacional e internacional para deportistas destacados en su respectiva disciplina.
- III. Coordinar acciones con organismos de la administración pública municipal, estatal y federal, así como con los diversos sectores de la población, para fomentar el deporte dentro de las zonas indígenas y rurales.
- IV. Fomentar la participación de la sociedad en la práctica del deporte en el Estado.
- V. Formular los mecanismos para la formación de atletas con representatividad selectiva y de alto rendimiento en el Estado.
- VI. Promover la inclusión del deporte en las políticas públicas de los organismos de la Administración Pública, así como de las instituciones privadas y asociaciones civiles del Estado.
- VII. Contribuir en la formulación de la política estatal de la cultura física y el deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- VIII. Formular el Programa Estatal de Atención y Promoción del Deporte; de conformidad con la legislación aplicable.
- IX. Implementar programas de capacitación y certificación en materia deportiva, dirigidos a entrenadores, jueces y árbitros en el Estado.
- X. Coordinar las competencias o torneos estatales y nacionales que estén dentro del Sistema Nacional de Competencias y que se celebren en el Estado.
- XI. Coordinar la instalación del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte; de conformidad con la legislación aplicable.



- XII. Contribuir en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, para su aprobación ante el Consejo del Sistema Estatal del Deporte.
- XIII. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos para la administración de las instalaciones deportivas que sean propiedad del Gobierno del Estado y de los recursos que de ellas se obtengan.
- XIV. Proponer al Director General los programas de estímulos y becas para el deporte en el Estado.
- XV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- La Dirección de la Cultura Física tiene el Órgano Administrativo siguiente:

- a) Departamento de Atención a Personas con Capacidades Diferentes, de la Tercera Edad y Villa Juvenil.

Artículo 26.- El titular de la Dirección de la Cultura Física tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos en materia de Cultura Física, en beneficio de la población del Estado.
- II. Coordinar acciones con organismos de la administración pública municipal, estatal y federal, así como con los diversos sectores de la población, para fomentar la cultura física dentro de las zonas indígenas y rurales.
- III. Fomentar la participación de la sociedad en la práctica de la cultura física en el Estado.
- IV. Promover la inclusión de la cultura física en las políticas públicas de todos los organismos de la Administración Pública, así como de las instituciones privadas y asociaciones civiles del Estado.
- V. Contribuir en la formulación de la política estatal de la cultura física y el deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- VI. Implementar las actividades físicas y el deporte adaptado para personas con discapacidad, así como para adultos mayores, en el Estado.
- VII. Coordinar la instalación del Sistema Estatal de la Cultura Física y el Deporte, de conformidad con la legislación aplicable.
- VIII. Contribuir en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para su aprobación ante el Consejo del Sistema Estatal del Deporte.
- IX. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto **De las Suplencias de los Servidores Públicos**



Capítulo Único

De las Ausencias Temporales y el Orden de las Suplencias

Artículo 27.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 28.- Los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo, las Áreas de Enlace y Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 29.- Los titulares de las Áreas y Departamentos, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos que designen los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo y las Direcciones, según corresponda.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En los casos en que se presente controversia en la interpretación, aplicación y observancia del presente Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Director General, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización del Instituto deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- El Instituto deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 13 fracción V, de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de octubre del 2019.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador constitucional del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Tania Valeria Robles Velázquez, Directora General del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.- Rúbricas.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
DIRECTORA DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón